

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Comuna
Demandado	Fulgencio Angulo Mejía y Otro
Radicado	05001 40 03 028 2020 00524 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento.

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 25 de agosto del año en curso, y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré) presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de **FULGENCIO ANGULO MEJÍA** y **JAMINTON QUIÑONES QUIÑONES**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA**, en contra de **FULGENCIO ANGULO MEJÍA** y **JAMINTON QUIÑONES QUIÑONES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 14096718:**

UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$1´885.780), como capital contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 31 de julio de 2020, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara a los ejecutados vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: RECONOCER personería al abogado JOSÉ DANIEL RIOS ZAPATA con T.P. 175.845 del C S de la J., para representar a la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a373e64c9fd837d9bf670cbf2c3c2e96a9a640600b5f5fb59ae187a11494d53

C

Documento generado en 09/09/2020 10:15:53 a.m.